

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago, erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.
(Real orden de 26 de Septiembre de 1862.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento:
(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1862.)

GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Administración civil.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 180.—Excmo. —De Real orden comunicada por el Señor ministro de Ultramar, y á los efectos prevenidos en los arts. 3.º y 4.º del Real decreto de 14 de Mayo de 1880, remito á V. E. terce copias de certificados de patentes de invención concedidas por las nuevas industrias en las mismas se expresan.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 8 de Febrero de 1894.—El Subsecretario.—J. Sanchez Guerra. Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas. Manila, 23 de Marzo de 1894.—Cúmplase públíquese y pase á la Dirección general de Administración Civil, para los efectos que procedan.

BLANCO.

Don José Ferrer y Bernadas, Abogado Notario del Ilustre Colegio del Territorio de la Audiencia de esta ciudad con residencia en la misma.—Certifico: Que D. Carlos Bonet y Durán, mayor edad Ingeniero de esta vecindad, se me ha requerido para que libre testimonio del documento del tenor literal siguiente:—Hay un sello de clase 4.ª correspondiente al año próximo pasado.—Patente de invención sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad, conveniencia utilidad del objeto sobre que recae.—D. Primitivo M. Segasta y Escobar, Director general de Agricultura, Industria y Comercio.—Por cuanto D. Alberto Gherde domiciliado en Bélgica ha presentado con fecha 5 de Octubre de 1893 en el Gobierno civil de Barcelona una instancia documentada en solicitud de Patente de invención por fabricación de placas magnéticas llamadas Litolognitas por medio de un cicloruro de magnesia constituyendo un procedimiento industrial.—Habiendo cumplido con lo que previene sobre el particular la Ley de 30 de Julio de 1878, esta Dirección general en virtud de las facultades que le confiere el art. 4.º del Real decreto de 30 de Julio de 1887 expide por delegación del Excmo. Sr. Ministro de Fomento á favor de dicho solicitante la presente Patente de invención que le asegure en la Península é Islas adyacentes por el término de 20 años contados desde la fecha del presente título, el derecho á la explotación exclusiva de la mencionada Industria en la forma descrita en la memoria unida á esta Patente cuyo derecho puede hacerle extensivo á las provincias de Ultramar si cumple con lo que dispone el art. 2.º del Real decreto de 14 de Mayo de 1880.—De esta patente se tomará razón en el Negociado de industria y Registro de la propiedad Industrial y Comercial del Ministerio de Fomento que previene que caducará y no tendrá valor alguno si el interesado no satisface en dicho Negociado y en la forma que previene el art. 14

de la Ley el importe de las cuotas anuales que establece el art. 13 y no acredita ante el Jefe del mismo Negociado en el plazo improrrogable de 2 años contados desde esta fecha que ha puesto en práctica en España el objeto de la Patente, estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid, 22 de Noviembre de 1893.—Primitivo M. Segasta.—Rubricado.—Hay el sello del Negociado de Industria y Registro de la Propiedad Industrial y Comercial, y el de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Tomada razón en el libro 18 folio 139 con el núm. 15.023.—Concuerda con su original.—Y para que conste libro el presente en este pliego de la clase máxima núm. 36.720 que signe, firmo y rubrica en Barcelona á 2 de Enero de 1894.—José Ferrer y Bernadas.—Esta signado y rubricado.—Hay un sello que dice —Notario de D. José Ferrer y Bernadas.—Barcelona.—Los infrascriptos Notarios del Ilustre Colegio del territorio de la Audiencia de esta ciudad con residencia en la misma legalizamos el signo firma y rubrica que anteceden de nuestro compañero D. José Ferrer y Bernadas, Barcelona fecha ut supra.—Ricardo Permanyer.—Esta signado y rubricado.—Joaquín Volart.—Esta signado y rubricado.—Hay un sello Notarial.—Es copia.—El Jefe de la Sección.—Conrado Solsona y Baselga.—Hay un sello que dice —Ministerio de Ultramar.—Sección de Administración y Fomento.
Es copia.—El Subdirector, Esteban.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Extracto de las Reales órdenes relativas al movimiento de personal del ramo de Hacienda recibidas por el vapor-correo «Icarno», á las cuales se ha puesto el cúmplase por el Excmo. Sr. Gobernador general con fecha 11 del actual y se publica á continuación en cumplimiento de lo dispuesto en Real decreto de 5 de Octubre de 1888.
Real orden núm. 325 de 5 de Abril último, aprobando con el carácter de interino el nombramiento de D. Teodoro Pintado para la plaza de Oficial 5.º de la Dirección de la casa de Moneda de esta Capital.
Otro núm. 345 de 5 de id. id., aprobando con el carácter de interino el nombramiento de D. Baldomero Argente para la plaza de Oficial 5.º de la Intervención general de la Administración del Estado.
Otro núm. 346 de 5 de id. id., aprobando con el carácter de interino el nombramiento de D. Estanislao del Pan para la plaza de Oficial 5.º de la Tesorería Central de Hacienda.
Otro núm. 349 de 5 de id. id., disponiendo el cambio de destinos entre los oficiales 5.ºs de Administración D. Manuel Rávego y D. Eusebio Aguilar, nombrando en su consecuencia el primero Oficial 5.º Interventor de la Administración delegada de Hacienda de Balabac y el segundo Oficial 5.º Interventor de Cebu.
Otro núm. 350 de 5 de id. id., aprobando la per-

muta de destinos solicitada por D. Antonio García Palmar Oficial 5.º Interventor de la Administración de Hacienda de Maasin y D. Salvador Caminos Oficial de la propia clase de la Dirección general de Administración civil.

Otro núm. 351 de 31 de Marzo último, nombrando por el turno 5.º á D. Pedro García Leanos y Arias de Quiroga para la plaza de Oficial 4.º de las Secciones de Impuestos de la Intendencia de Hacienda.

Otro núm. 352 de 31 de id. id., declarando cesante á D. Manuel Benito y Fernandez del destino de Oficial 4.º de la Intervención general de la Administración del Estado.

Otro núm. 353 de 31 de id. id., trasladando en comisión á D. José Castillo y Fierro á la plaza de Oficial 3.º de la Administración de Hacienda de esta Capital.

Otro núm. 354 de 31 de id. id., trasladando á D. Federico Chápui y Navarro á la plaza de Oficial 4.º de la Intervención general de la Administración del Estado.

Otro núm. 355 de 31 de id. id., trasladando en comisión á D. Manuel Prat y Agacino á la plaza de Oficial 3.º Interventor de la Administración de Hacienda de A bay.

Otro núm. 359 de 31 de id. id., nombrando por el turno 3.º á D. Juan García Vazquez para la plaza de Jefe de Negociado de 1.ª clase Inspector 4.º de la Intendencia de Hacienda.

Otro núm. 360 de 31 de id. id., nombrando por el turno 3.º á D. Toribio Tomás Caballero para la plaza de Jefe de Negociado de 2.ª clase de la Tesorería Central de Hacienda.

Otro núm. 361 de 31 de id. id., nombrando por el turno 3.º á D. Federico García de Leaniz y Arias de Quiroga para la plaza de Jefe de Negociado de 3.ª clase vista de la Aduana de esta Capital.

Otro núm. 332 de 31 de id. id., nombrando por el turno 5.º á D. Antonio Escalera y Bonaplata para la plaza de Oficial 2.º de las Secciones de Impuestos de la Intendencia de Hacienda.

Otro núm. 363 de 31 de id. id., nombrando por el turno 5.º á D. Fernando González Vallarino y González de Mendoza para la plaza de Oficial 4.º de Jefe de Guardas-almacén de la Administración de Hacienda de Nueva Ecija.

Manila, 14 de Mayo de 1897.—El Subintendente.—P. S., Ferrer.

Indice de resoluciones definitivas adoptadas por esta Intendencia general, desde el 1.º al 15 de Abril próximo pasado, que se publica en la *Gaceta* con arreglo á lo mandado en decreto de 28 de Octubre de 1869.

Abril 1.º Disponiendo el abono por la Tesorería Central, en concepto de Remesas á la Administración de Hacienda pública de la Laguna, de los haberes de D. Santiago Jimeno, Oficial 3.º del Gobierno civil de dicha provincia.

Idem id. Accediendo el abono de la mitad más del total haber de D. Domingo de Ochagavia y Tejada, por la comisión extraordinaria del servicio que le fué conferida en el Gobierno civil de esta Capital.

Idem 2. Concediendo un mes de licencia por enfermo para esta Capital, á D. José García Oativeros, Oficial 3.º Administrador de Hacienda pública de Sorsogón.

Idem id. Aprobando la fianza de D. Mariano Turmo y Baselga, para garantir la responsabilidad que pueda contraer en el desempeño del destino de Oficial 2.º Administrador de Hacienda pública de Tayabas.

Idem id. Id. la id. de D. Enrique Miranda y Magdalena para id. id. en el desempeño del destino de Oficial 4.º Cajero Guarda-almacen de la Administración de Hacienda pública de Iloilo.

Idem id. Autorizando á la Tesorería Central para que en las condiciones más ventajosas para el Tesorero y en la forma que determina la Real orden de 16 de Mayo 95, adquiere la correspondiente letra de cambio á la orden de D. Juan Cologan y Cologan Agregado militar á la Legación de España en Tokio (Japón) á fin de situar en dicha plaza la suma de pfs. 307'50 por haberes y gratificaciones correspondientes al mes de Febrero último.

Idem id. desestimando la instancia de D. Gonzalo Tuzon y Patiño por no ser bastante los documentos presentados relativa á la tutela de los menores D. Francisco, D. Antonio y D. Luis Vidal y Tuzon para retirar las cantidades impuestas en la Caja general de Depósitos á favor de la fiada D.ª Josefa Patiño.

Idem 6. Concediendo quince días de prórroga á la licencia de un mes que por enfermo viene disfrutando en esta Capital, á D. Carlos Ramirez de Verger, Oficial 3.º Administrador de Hacienda pública de Borongan.

Idem 7. Autorizando el pago de la cantidad de pfs. 215'25 en concepto de traslación de caudales para abonar á D. Juan Cologan por diferencia de cambio en moneda Española.

Idem id. Id. se adquiere del Banco Español Filipino una letra de cambio por valor de pesos 19.884 07 sobre Madrid á la orden del Excmo. Señor Ministro de Ultramar, para atenciones de clases pasivas residentes en la Península, incluso la asignación del Excmo. Sr. Marqués de Bodmar, correspondientes á Setiembre del año próximo pasado y la de defunciones de este Archipiélago á favor de sus respectivas familias.

Idem 9. Revocando la providencia dictada por la Administración de Hacienda de Manila en 28 de Septiembre último por la que se condena como defraudador á la contribución industrial á D. Francisco Salas y Rojas, declarando á este libre de toda responsabilidad, y dispone se le devuelva el depósito que tiene constituido en dicha subalterna.

Idem id. Disponiendo la celebración de 4.ª subasta para contraer por un trienio el servicio de conducción á su país de los chicos indocumentados é insolventes, cuyo acto se verificará el día 21 del actual, bajo el tipo de pfs. 6'22 por cada chino en progresión descendente, aumentado en un 20 por ciento sobre el tipo primitivo ó sea el de pesos 5 19.

Idem id. Declarando no haber lugar al abono de los haberes que reclama D. Pedro L. Valdés Agbayani, Juez Municipal Letrado que sustituyó reglamentariamente al de 1.ª instancia de Hocos Norte.

Idem id. Autorizando la devolución á D. Francisco León Rivera la cantidad de pfs. 5 á que asciende la carta de pago expedida por la Tesorería Central en 17 de Febrero último, en concepto de Remesas de la Administración de Hacienda pública de Tayabas, por igual suma que ingresó Doña Pilar Roda á favor de D. Francisco Arracoz; cuya carta de pago ha sido endosada en 23 de Mayo próximo pasado á favor del solicitante Sr. Rivera.

Idem 12. Admitiendo la renuncia que D. Aniceto Garrido hace de su plaza de Conserje de este Centro Directivo.

Idem 11. Nombrando á D. Bartolome Calbeto para la plaza anterior.

Idem 13. Autorizando las remesas de caudales á Zamboanga, Joló y Cottabato de pfs. 1225, de pfs. 8850 y de pfs. 821'521, respectivamente para cubrir atenciones en dichos puntos, así como los gastos que originen las mismas.

Manila, 7 de Mayo de 1897. — El Subintendente. — P. S., Ferrer.

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la Plaza para el 28 de Mayo de 1897.

Parada:—Los Cuerpos de la guarnición Presidio y Cárcel Cazadores núm. 9.—Jefe de día: el Comandante de Cazadores núm. 15, D. Manuel Carrerero Pastor.—Imaginaria: otro del núm. 72, Don Carlos Prema.—Jefe para el reconocimiento de provisiones: otro de Artillería Plaza, D. Maru Gómez Escalante.—Hospital y provisiones: Cazadores núm. 9, 2.º Capitán.—Vigilancia de á pie: Cazadores núm. 3, 1.º Teniente.—Vigilancia de clases: El mismo Cuerpo —Música en la Luneta número 73.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, José E. de Michelena.

Anuncios oficiales.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO NORTE DE MANILA

La oficina del Registro de la propiedad distrito Norte de esta Capital desde el día 20 de los corrientes quedará instalada en los altos de la casa núm. 29 de la calle de Gastambide del arrabal de Sampaloc distrito de Quiapo de esta Ciudad y estará abierta al público todos los días no feriados desde las 7 de la mañana á la 1 de la tarde.

Manila, 18 de Mayo de 1897.—Mateo Camps.

SECRETARIA DE LA ALCALDIA DE MANILA

Hallándose de positadas en la Tenencia de Alcaldía del distrito de Quiapo, dos cabras procedentes de abandono en la vía pública, se hace saber por medio del presente anuncio que el día 29 del actual á las diez de su mañana, se procederá á la venta en pública subasta de los citados animales en estas Casas Consistoriales si antes no se hubiese presentado nadie á reclamarlas en esta Secretaría.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Alcalde de esta Ciudad se publica para general conocimiento.

Manila, 24 de Mayo de 1897.—Joaquín Pellicena.

COMPANIA DE LOS TRANVIAS DE FILIPINAS.

Balance en 30 de Abril de 1897.

Activo.		
Tranvías y Tracción.		pfs. 380.784'89
Partidas en susp. n.º.		2.116'42
Delegación de Madrid.		5.142'85
Almacenes.		8.892'45
Billetes é Impresos Varios.		218'22
Caja.		640'31
Banco Español Filipino.		6.751'»
Cuentas Deudoras.		3.058'36
Cuentas Provisionales.		3.546'88
Acciones en Depósito (Necesario \$ 35.000)		169.500'»
(Voluntario \$ 34.500)		»
Cédulas de Fundador (Necesario \$ 5.000)		37.000'»
(Voluntario \$ 32.000)		»
		pfs. 617.651'38
Pasivo.		
Capital.		pfs. 350.000'»
Fondo de Reserva.		1.399'78
Fondo de Amortización y Reparaciones.		24.776'49
Fondo de Premios y Multas.		438'49
Fondo de Fianzas.		7.742'25
Obligaciones.		5.000'»
Ganancias y Pérdidas.		19.368'67
Dividendos pendientes.		2.425'70
Depositar.º de Acciones (Necesarios \$ 35.000)		169.500'»
(Voluntarios \$ 34.500)		»
Depositar.º de Cédula (Necesarios \$ 5.000)		37.000'»
(Voluntarios \$ 32.000)		»
		pfs. 617.651'38

S. E. ú O.—Manila, 30 de Abril de 1897.—El Contador, J. Lim.—V.º B.º—El Director, R. Reyes. Manila, 21 de Mayo de 1897.—El Contador, José Lim.—V.º B.º—El Director, R. Reyes.

SOCIEDAD DE LOS TELEFONOS DE MANILA Balance del mes de Abril de 1897.

Activo.		
Red telefónica.		pfs. 124'»
Fianza al Estado.		6'»
Mobiliario.		1'»
Almacén.		11'»
Taller.		1'»
Deudores y Acreedores.		9'»
Títulos en Depósito.		22'»
Caja de Depósitos.		1'»
Caja.		23'»
		pfs. 202'»
Pasivo.		
Capital social no amortizado.		pfs. 130'»
Acciones amortizadas.		9'»
Fondo de Reserva.		4'»
Fondo para refundición de las Centrales y compra de fisco.		14'»
Fondo de premios y multas.		»
Intereses y descuentos.		»
Cuentas pendientes.		»
Depositar.º de títulos.		22'»
Explotación.		8'»
Pérdidas y Ganancias.		12'»
		pfs. 202'»

Manila, 30 de Abril de 1897.—El Contador, A. Javier.—V.º B.º—El Director, Evaristo Batlle.

EL VARADERO DE MANILA

COMPANIA ANONIMA Balance general de cuentas del 31 de Marzo de 1897.

Activo.		
Costo del Establecimiento.		pfs. 388'»
Embarcaciones menores.		6'»
Depósito en el Hong-kong J. Bank.		25'»
Almacén.		126'»
Lancha núm. 12 en construcción.		12'»
Caja.		6'»
Creditos á Cobrar.		28'»
		pfs. 594'»
Pasivo.		
Capital.		pfs. 450'»
Banco E. Filipino.		24'»
Fondo de Reserva.		31'»
Dividendos Pendientes.		2'»
Obligaciones á Pagar.		8'»
H. J. Bank.		10'»
Décimo Dividendo.		15'»
Ganancias y Pérdidas.		51'»
		pfs. 594'»

S. E. ú O.—Manila, 31 de Marzo de 1897. Agente general, Rafael R. y s.

DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION Comision extraordinaria

Ignorándose el paradero de los Sres. M. res, A. Torres, Miguel Torres y A. Casal sajeros del vapor «Esmeralda», en 19 de E del año próximo pasado, se les previene que serán presentarse en la Sección de Gobierno de la Dirección general de Administración dentro del término de 15 días á contar desde publicación del presente anuncio para declarar las diligencias gubernativas que vengo indicando de orden Superior.

Manila, 25 de Mayo de 1897.—Ricardo D.

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de 4 del actual, ha tenido á bien disponer el día 30 de Junio próximo venidero á las 10 de su mañana, se celebre ante la Junta de ciertos de esta Dirección general 1.º con público para arrendar por un trienio el ar de mercados públicos de los pueblos de Manila y Navaliches de esta provincia de Manila, el tipo en progresión ascendente de setenta y siete pesos treinta y dos céntimos cuatro octavos (pfs. 797'32 4.) durante el ó sean de doscientos sesenta y cinco pesos y siete céntimos y cuatro octavos (pfs. 265'7) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Dicho concierto tendrá lugar en el Salón de los públicos del expresado centro directivo en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez

punto del citado día. Los que deseen optar en lo referido concierto podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 7 de Mayo de 1897.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Diaz. 3

Pliego de condiciones para sacar á concierto público el arriendo del arbitrio de mercados públicos de los pueblos de Mallbay y Novaliches, de la provincia de Manila, aprobado por Real orden de 16 de Junio de 1880, publicado en la Gaceta núm. 252, correspondiente al día 10 de Septiembre del mismo año.

1.ª Se arrienda en concierto público por el término de tres años el arbitrio arriba expresado bajo el tipo, en progresión ascendente de pesos 797'32 4/1, durante el trienio ó sean pfs. 265'77 4/1 anuales.

2.ª El remate se adjudicará por licitación pública y solemne que tendrá lugar, simultáneamente, ante la junta de conciertos de la Dirección general de Administración civil y la subalterna de la expresada provincia.

3.ª La licitación se verificará por pliegos cerrados, y las proposiciones que se hagan se ajustarán precisamente á la forma y conceptos del modelo que se inserta á continuación, en la inteligencia de que serán desechadas las que no estén arregladas á dicho modelo.

4.ª No se admitirá como licitador persona alguna que no tenga para ello aptitud legal, y sin que acredite con el correspondiente documento, que entregará en el acto al Señor Presidente de la Junta, haber consignado, respectivamente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia en que simultáneamente se celebre el concierto, la suma de pfs. 39'57 equivalente al cinco por ciento del importe total del arriendo que realiza. Dicho documento se devolverá á los licitadores, cuyas proposiciones no hubiesen sido admitidas, terminado el acto del remate, y se retendrá el que pertenezca al autor de la proposición aceptada, y que habrá de endosarse á favor de la Dirección general de Administración civil.

5.ª Constituida la junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio el acto del concierto y no se admitirá explicación ni observación alguna que lo interrumpa. Durante los quince minutos siguientes, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos de proposición cerrados y rubricados, los cuales se numerarán por el orden que se reciban y después de entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

6.ª Transcurridos los quince minutos señalados para la recepción de pliegos se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeración; se leerán en alta voz; tomará nota de todos ellos el Secretario; se repetirá la publicación para la inteligencia de los concurrentes cada vez que un pliego fuere abierto, y se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor en tanto que se decreta por autoridad competente la adjudicación definitiva.

7.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto, y por espacio de diez minutos, á nueva licitación oral entre los autores de las mismas, y transcurrido dicho término se adjudicará el remate al mejor postor.

En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior se negarán á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo.

Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en la Capital y la provincia, la nueva licitación oral tendrá efecto ante la junta de conciertos en el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipación. El

licitador ó licitadores de la provincia podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que, si así no lo verifican, renuncian su derecho.

8.ª El rematante deberá prestar, dentro de los cinco días siguientes al de la adjudicación del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor será igual al diez por ciento del importe total del arriendo.

9.ª Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llevar para el otorgamiento del contrato mutuo que deberá celebrarse entre el Jefe de la provincia y del particular que se encargue del servicio, impidiere que esta tenga efecto en el término de 10 días, contados desde el siguiente al en que se notifique la aprobación del remate, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con arreglo al art. 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852. Los efectos de esta declaración serán: 1.º que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo; 2.º que satisfaga también aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre el depósito de la garantía el concierto y aún se podrá embargarle bienes, hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase. De no presentarse proposición admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la administración á perjuicio del primer rematante.

10. El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comuniquen al contratista la orden al efecto por el jefe de la provincia. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio de la Dirección de Administración Civil no lo justifiquen y motiven.

11. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro por trimestres anticipados.

12. El contratista que dejare de ingresar el trimestre anticipado, dentro de los primeros quince días en que deba verificarlo, incurrirá en la multa de cien pesos. El importe de dicha multa, así como la cantidad á que ascienda la mensualidad, se sacarán de la fianza, la cual será repuesta en el improrrogable plazo de quince días, y de no hacerlo se rescindirá el contrato, cuyo acto producirá todos los efectos previstos y prescritos en el artículo 5.º del Real decreto antes citado.

13. Transcurridos los dos plazos de que se hace mérito en la cláusula anterior, el jefe de la provincia suspenderá desde luego de sus funciones al contratista y dispondrá que la recaudación del arbitrio se verifique por administración.

14. El jefe de la provincia marcará en cada pueblo el punto ó puntos donde debe constituirse el mercado, y las playas, muelles ó sitio de los ríos ó esteros próximos al mercado donde deban atracar los cascos, bancas y demás embarcaciones menores análogas para efectuar sus ventas.

15. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña, bajo la multa de diez pesos por primera vez y ciento por la segunda.

La tercera infracción se castigará con la rescisión del contrato, que producirá todas las consecuencias de que se hace mérito en la cláusula 12.

16. Se prohíbe terminantemente, bajo la inmediata responsabilidad de la autoridad local establecer en las calles de los pueblos, calzadas, ríos ó esteros, puestos fijos ó ambulantes de ninguna especie, debiendo situarse todos en las plazas, mercados ó parajes designados al efecto por el jefe de la provincia, siendo obligación del contratista construir aquéllos de los materiales que considere convenientes para

poner á cubierto de la intemperie á los vendedores, teniendo facultades para cobrar derechos por cualquier puesto que por casualidad ó malicia se sitúe fuera de los sitios marcados.

Quedan exentas del pago de las tiendas ó puestos situados dentro de las casas por más que en las puertas ó parte exterior de los muros ó paredes tengan mostradores, escaparates ó muestras de telas ó efectos, siempre que no intercepten la vía pública; las tiendas edificadas de expreso al construirse el mercado y los almacenes ó camarines de depósito de los particulares, los cuales pueden vender en ellos libremente sin obligarles á llevar sus efectos al mercado ni á pagar impuesto alguno al contratista por lo que vendan ó esporten.

Los individuos que en lo sucesivo edifican tiendas en los nuevos mercados que se construyan quedarán sujetos al pago de los derechos de tarifa.

17. Para cortar abusos en perjuicio del contratista y aclarar las dudas que pueda suscitar la regla anterior, se entenderá por casa la que como objeto principal sirva de morada á una familia; y los tapancos ó cobachos, cuyo único destino es el de vender efectos ó frutos, aún cuando para custodiarlos duerma en ellos alguna persona no pueden ser considerados como casas y, por consiguiente deberá prohibirse su construcción y denunciarse á la autoridad para la imposición de la multa correspondiente.

18. Sin embargo de lo prescrito en las reglas anteriores, los jefes de la provincia podrán autorizar el establecimiento de puestos ó tiendas en los barrios distantes de los mercados, oyendo previamente á los contratistas y sujetando á los tenderos al pago de los derechos prefijados en la tarifa.

19. La autoridad de la provincia, los gobernadores y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al contratista como representante de la Administración prestándole cuantos auxilios puedan necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto á cuyo efecto le entregará la autoridad provincial una copia certificada de estas condiciones.

20. En los mercados ó parajes designados al efecto, nadie más que el contratista podrá dar en alquiler tiendas, cobertizos ni tapancos, á no ser que los dueños de casas quieran alquilarlas en toda ó en parte para este fin.

21. Será obligación del contratista tener siempre los mercados en buen estado de conservación, terraplenados con hormigón para evitar el fango en tiempo de lluvias; y si aquellos fuesen de mampostería cuidarán de blanquearlos por lo menos una vez todos los años.

22. La policía y el orden interior en los mercados y los sitios habituales para centros de contratación, sin perjuicio de las facultades privativas de las autoridades provinciales y locales, corresponde á los contratistas y en tal concepto harán la designación y distribución de puestos, respetando siempre el derecho de posición de los vendedores y dispondrá que los carros se coloquen sin impedir el tránsito de los concurrentes y que los animales de carga ó de tiro se pongan fuera del mercado.

23. El contratista tendrá limitada su acción al recinto de los mercados públicos y, por consiguiente, serán consideradas como exacciones ilegales las cantidades que perciba por ventas hechas fuera de los sitios habilitados para centros de contratación.

24. En cada pueblo se celebrará mercado en los días de costumbre, sin perjuicio de que el contratista cobre los derechos correspondientes cuando los vendedores concurren en otros días distintos á los sitios designados por la autoridad para mercados y con el fin de realizar en ellos sus transacciones.

25. Los jefes de provincia cuidarán de dar á este pliego de condiciones y tarifa adjunta

toda la publicidad necesaria, á fin de que por nadie se alegue ignorancia respecto de su contenido, y resolverán las dudas que suscite su interpretación y cuantas reclamaciones se interpongan; pero de no hallarse previsto el caso, este incidente deberá elevarse, con la opinión del jefe de la provincia en que el hecho ocurra, á la Dirección de Administración Civil para que este Centro lo resuelva por sí ó proponga á la superioridad lo que crea conveniente.

26. La Administración se reserva el derecho de prorogar este contrato por espacio de seis meses, ó de rescindirle, previa la indemnización que marcan las leyes.

27. El contratista es la persona legal y directamente obligada al cumplimiento del contrato. Podrá si acaso le conviniere, subarrendar el servicio, pero entendiéndose siempre que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios, y que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendatarios, quedan sujetos al fuero común, por que la Administración considera su contrato como una abligación particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista, en todo ó en parte, entregue el arbitrio á subarrendatarios, dará cuenta inmediatamente al jefe de la provincia, acompañando una relación nominal de ellos y solicitará los respectivos títulos de que deberán estar investidos.

28. Los gastos de la inserción en la *Gaceta* de este pliego de condiciones los que se originen en el otorgamiento del contrato mútuo así como los de recaudación del arbitrio y expedición de títulos serán de cuenta del rematante.

29. Según lo dispuesto en el art. 12 del citado Real decreto de 27 de Febrero de 1852, los contratos de esta especie no se remeterán á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos por la vía contenciosa administrativa que señalan las leyes.

30. El contratista está obligado á cumplir los bandos sobre policía y ornato, así como las disposiciones que sobre estos ramos le comuniquen la autoridad siempre que no estén en contravención con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

31. En el caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato, y no ser que los herederos ofrezcan llevar á cabo las condiciones estipuladas en el mismo previo otorgamiento del contrato correspondiente.

Tarifa de derechos.

1.a El arrendador del mercado cobrará dos cuartos por vara cuadrada del terreno que ocupa cada puesto.

2.a Cobrará así mismo, con sujeción á la regla que precede, lo que corresponda á cada tienda ó tapanco fijo que sea de la propiedad del arrendador ó del mercado; pero quedarán exceptuadas las tiendas que determina el párrafo 3.o de la regla 16 del pliego de condiciones.

3.a Los puestos y tiendas fijas de comestibles ó efectos que se establezcan fuera de los mercados ó parajes designados al efecto, como consecuencia de lo prescribe la cláusula 18 del pliego de condiciones, pagarán dos cuartos diarios por cada vara cuadrada de terreno que ocupen.

4.a El contratista cobrará á todas las bancas, cascos y demás embarcaciones semejantes que atraquen á los sitios de las playas, muelles rios ó esteros designados por el jefe de la provincia, en virtud de lo dispuesto en la cláusula 13 del pliego de condiciones, siempre que efectuen ventas al por menor dentro ó fuera

del buque: por una banca cinco cuartos diarios, y por un casco ó otra clase de embarcación semejante diez cuartos, también diarios, por el tiempo que dure la venta.

Se exceptúan las embarcaciones mayores, siempre que no efectuen ventas al menudeo dentro ó fuera del buque.

5.a El contratista no tendrá derecho á cobranza alguna á las embarcaciones que atraquen á los puntos anteriormente citados, siempre que estas conduzcan muebles, comestibles ó otros efectos que, sin venderlos á bordo, los conduzcan á las plazas para realizar allí la venta.

Manila, 7 de Mayo de 1897.—El jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Diaz.

Cláusula adicional.

Si durante el ejercicio de la contrata se aprobára por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones de este servicio, se reserva la Administración el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicación de la nueva tarifa bajo la garantía del contrato otorgado y fianza que corresponda, y sino resultára acuerdo entre ambas partes, quedará rescindido el contrato sin que el contratista tenga derecho á indemnización alguna.

Manila, 7 de Mayo de 1897.—El jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Diaz.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N., vecino de N. ofrece tomar á su cargo, por el término de tres años, el arriendo del arbitrio de mercados públicos de los pueblos de Malibay y Novaliches de la provincia de Manila por la cantidad de pfs. anuales ó sean pesos pfs. durante el trienio, y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en el núm. de la *Gaceta* del día de que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en la cantidad de pfs. 39'87.

Fecha y firma.

Edictos

Don Salvador Cañamaque y Elias Escrbano de actuaciones del Juzgado de 1.a instancia de Bulacán.

Por providencia del Sr. Juez recaída en la causa núm. 181 seguida de oficio contra desconocidos por rebelión y detención ilegal se cita llama y emplaza al ofendido Catalino Masuay natural y vecino de Calumpit para que por el término ordinario de 9 dias comparezca en este Juzgado á declarar en la mencionada causa bajo apercibimiento que de no hacerlo se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Bulacán 20 de Mayo de 1897.—Salvador Cañamaque.

Por providencia del Sr. Juez de 1.a instancia de esta provincia recaída en la causa núm. 6889 que se sigue contra Ambrocio Bautista y otros por robo se cita y llama al testigo Pascual de los Reyes habitante en los Hospital de chinos en Pambundoc del arrabal de Santa Cruz para que dentro del término de 9 dias contados desde la publicación de este edicto en la *Gaceta* oficial de Manila, se presente en este juzgado para declarar en la citada causa.

Bulacán y oficio de mi cargo á 19 de Mayo de 1897.—Manuel M.a Muñoz.

Don Severino Balce y Ubusan, Juez de Paz de esa Cabecera y de 1.a instancia de Camarines Sur por sustitución reglamentaria.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado ausente Hiarío Calo, indio, de oficio pastor y residente que fué en el sitio de Pagapat término Municipal del pueblo de Quipayo de unos 30 años de edad, estatura y cuerpo regulares pelo vizado cara redonda y nariz chata para que por el término de 30 dias contados desde la publicación de este edicto en la *Gaceta* oficial de Manila, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta Cabecera á responder á los cargos que contra el mismo y otros desconocidos resultan de la causa núm. 45 del presente año

que por el delito de robo en cuadrilla se instruye en oficio bajo apercibimiento de que al no verificarlo dentro de dicho término, se seguirá dicha causa por su ausencia rebe'dia parándo'e los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Nueva Cáceres á 19 de Mayo de 1897.—Severino Balce.—Por mandado de su S'ria., Cenón López.

Don Antonio Horacio Rodriguez y Zorrilla, Juez de 1.a instancia interino de este partido judicial de Albay.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Anastasia Leona para que en el término de 15 dias contados desde la fecha de la inserción de este edicto en la *Gaceta* oficial de Manila, se presente en este Juzgado para declarar en la causa núm. 25 per incendio bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del citado plazo se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Albay á 14 de Mayo de 1897.—Antonio Horacio Rodriguez.—Por mandado de su S'ria., David Imperial.

Don Francisco Barrios y Alvarez Doctor en Derecho Civil y Canónico. Juez de 1.a instancia de esta provincia que de estar en el actual ejercicio de su función y el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los procesados ausentes Nicolás Pementil y Julián Méndozza, el primero de estatura algo alta, cuerpo delgado, cara algo arga, nariz chata, ojos y pelo negros, color moreno de 30 años de edad poco más ó menos, casado con una nombrada Ilay natural y vecino de Cuartero, y el Segundo de estatura regular, cuerpo robusto, color algo blanco, cara algo redonda, nariz chata, ojos y pelo negros algo viciado casado natural y vecino de Cuartero, para que dentro del término de 30 dias contados desde la publicación del presente en la *Gaceta* oficial de Manila, comparezcan ante este juzgado ó en la Cárcel pública de esta Cabecera á responder á los resultados de la causa número 114 que contra los mismos se sigue por hurto, pues de verificarlo así les oire y administrare justicia y de no hacerlo les declare rebeldes y contumaz parándoles los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Capiz á 20 de Mayo de 1897.—Francisco Barrios.—Por mandado de su S'ria., José M. García.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los procesados ausentes Tonio N. vecino en Asturga, Ponso N. en San Rafael, Isas N. de Milan, Manuel N. Tonio N. Intin N. Inong N. en Asturga y Roman N. en San Antonio á fin de que por el término de 30 dias contados desde la publicación del presente y en la *Gaceta* oficial de Manila, comparezcan ante este juzgado ó en su cárcel á contestar á los cargos que les resultan en la causa núm. 127 por doble homicidio bajo apercibimiento que de lo contrario serán declarados rebeldes y parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Capiz á 13 de Mayo de 1897.—Francisco Barrios.—Por mandado de su S'ria., José M. García.

Por el presente cito llamo y emplazo á los procesados ausentes Inong N. Intin N. Tonio N. Manuel N. Fonzo N. Is'ao N. Tonio N. y Roman N. los dos primeros vecinos en Caladman e tercero y cuarto en Agbatuan el quinto en San Rafael el sexto en la visita de Milan el septimo en Astorga el octavo de San Antonio para que por el término de 30 dias contados desde la publicación del presente y en la *Gaceta* oficial de Manila comparezcan ante este juzgado ó en la cárcel á contestar á los cargos que les resultan en la causa núm. 166 por robo en cuadrilla bajo apercibimiento que de lo contrario serán declarados rebeldes y parándoles los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Capiz á 5 de Mayo de 1897.—Francisco Barrios.—Por mandado de su S'ria., José M. García.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Apolinario Quimpo de estatura alta cuerpo robusto cara larga nariz chata ojos y pelo negros color indio sin b'rbra de 40 años de edad natural de Numancia y vecino de Cuartero para que dentro del término de 30 dias á partir desde la inserción del presente edicto en la *Gaceta* oficial de Manila comparezca ante este juzgado ó en la cárcel pública de esta Cabecera á contestar los cargos en la causa núm. 266 de 1.o año último bajo apercibimiento que de no verificarlo se declara rebelde y contumaz parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Capiz á 14 de Mayo de 1867.—Francisco Barrios.—Por mandado de su S'ria., José M. García.